



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus párrafos 1° y 2° contempla:

“Párrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones" establece:

“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Que mediante Resolución No. 1286 del 30 de marzo de 2012, “Por la cual se autoriza la restricción de la navegabilidad del Río Magdalena, aguas arriba del Embalse de Betania, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo” y se autoriza la restricción total y temporal de la navegabilidad del Río Magdalena, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, en el tramo comprendido aguas arriba entre la margen derecha en el sitio denominado en el proyecto Zona de explotación 22, con coordenadas planas N761525.448 y E835378.164 y al frente en la margen izquierda, con coordenadas N761309.973 y E835255.060; y aguas abajo entre la margen derecha en el sitio denominado en el proyecto La Tarabita, con coordenadas N763435.097 y E834239.631 y al frente en la margen izquierda también en la Tarabita con coordenadas N763333.375 y E834156.178.

Que el representante legal de EMGESA S.A. para asuntos judiciales y administrativos, el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, mediante comunicación de fecha 26 de mayo de 2021, solicita al Inspector Fluvial de Betania, se autorice la restricción de navegación en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.

Que dentro de la solicitud se indica que se hace necesario suspender permanentemente la navegación del río aguas abajo, en el tramo comprendido con las siguientes coordenadas:

Aguas arriba: Desde el sitio denominado zona de explotación 22, a la que corresponden las coordenadas N761525.448 E 835378.164 y al frente en la margen izquierda, con coordenadas N761309.973 y E 835255.060.

Aguas abajo: zona aguas debajo de las estructuras principales de la CHEQ, desde la zona conocida como tarabita, hasta el pie de la Presa, correspondiendo las siguientes coordenadas N763532.971 y E833912.745 y en frente N763542.687 y E 834054.399.

Que el Inspector Fluvial de Betania, el señor JORGE NERY MONTOYA CORTÉS, mediante memorando 20219330108603 del 14 de septiembre de 2021, emitió concepto previo favorable para la restricción de la navegación en los siguientes términos:

“CONCEPTO TÉCNICO



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955**

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

**INFORMA
CION
GENERAL**

REFERENCIA: Solicitud de restricción de la navegación en zonas aledañas aguas arriba y aguas abajo de la presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo Radicado 20213031006642

SOLICITANTE: EMGESA S.A. E.S.P.

LOCALIZACION:

Nº	DESCRIPCIO N	PUNTO A		PUNTO B	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	Aguas arriba	835378,164 MDR	761525,44 8 MDR	835255,060 MIR	761309,973 MIR
2	Aguas abajo	834054,399 MDR	763542,68 7 MDR	833912,745 MIR	763532,971 MIR

MIR = Margen Izquierda Río **MDR** = Margen Derecha Río

FECHA: 8 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES

1. Documentos:

- Oficio suscrito por el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, Representante legal para asuntos judiciales y administrativos de EMGESA S.A. E.S.P. con número de radicado 20213031006642, con el cual solicita restricción de la navegación en zonas aledañas aguas arriba y aguas abajo de la presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, argumentando la solicitud, anexando Certificado de Existencia y Representación Legal, informe de navegabilidad y mapa con coordenadas planas.
- Resolución No. 1286 del 30 de marzo de 2012 “Por la cual se autoriza la restricción de la navegabilidad del Río Magdalena, aguas arriba del Embalse de Betania, durante la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo”

2. Identificación de áreas señaladas:

Para determinar la conveniencia o inconveniencia de restricción de la navegabilidad utilizando el Sistema de Posicionamiento Global GPS en cada uno de los sitios localizados y medición.

**CONSIDERACION
ES
TECNICAS**





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

- *Con ocasión de la generación de energía eléctrica para la cual fue construido el embalse, en la operación de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, EMGESA utiliza agua de éste y posteriormente se descarga en el río Magdalena, para que continúe el cauce natural.*
- *El volumen de agua descargada por EMGESA durante el proceso de generación de energía eléctrica resulta ser considerable la cual por su fuerza produce bastante turbulencia y aumentos súbitos del caudal los cuales suceden en varios periodos y horas al día, situaciones que puede tomar por sorpresa a las personas o pescadores que estén en zonas cercanas a la descarga y pueden ser arrastradas y sufrir naufragio de sus canoas.*
- *Se hace necesario tener el espacio libre de cualquier elemento extraño que pueda desencadenar en un accidente o interrupción de las labores, considerando las embarcaciones ajenas al proyecto como un elemento peligroso que pueden generar traumatismos en el cumplimiento de las obligaciones de Emgesa y ocasionar accidentes.*

CONCEPTO

*En atención a la solicitud presentada por el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de EMGESA S.A. ESP, en oficio con radicado 20213031006642 del 26 de mayo de 2021, me permito informar que efectuada la diligencia de inspección técnica a los sitios descritos el día 6 de septiembre de 2021, y evaluados los argumentos presentados por el solicitante, así como al considerar la amenaza y los riesgos para la actividad de navegación que se desarrolla en los sectores indicados, los cuales ponen en evidencia la posibilidad de ocurrencia de hechos que atenten contra la vida de los navegantes y contra la estabilidad de las embarcaciones, como también la necesidad de mantener áreas que permitan proteger la infraestructura para la generación hidroeléctrica de la nación, la Inspección Fluvial de Betania emite **CONCEPTO POSITIVO** para la restricción de la navegabilidad en los sitios solicitados según mapa anexo.*

CONSIDERACIONES: *Cada una de las áreas restringidas debe ser demarcada con elementos autorizados y señalizadas de acuerdo con el manual único de señalización fluvial.*

Este concepto tiene validez única y exclusiva para tramitar ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte la respectiva autorización de restricción de la navegabilidad en los sectores que en este se indican”.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955**

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

ARTICULO 1º.- Establecer medidas de restricción de navegación en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo que será en los siguientes lugares:

Nº	DESCRIPCIO N	PUNTO A		PUNTO B	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	Aguas arriba	835378,164 MDR	761525,44 8 MDR	835255,060 MIR	761309,973 MIR
2	Aguas abajo	834054,399 MDR	763542,68 7 MDR	833912,745 MIR	763532,971 MIR

MIR= Margen Izquierda Río **MDR**= Margen Derecha Río

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de la Inspección Fluvial de Betania.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Transporte a través del Inspector Fluvial de Betania, en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren.

ARTÍCULO 3º.- El representante legal de EMGESA S.A. para asuntos judiciales y administrativos el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, será el responsable y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad contenidos en el manual de señalización fluvial, además de las siguientes:

1º.- Divulgar mediante medios televisivos, radiales o de prensa que se hace necesario especialmente por razones de seguridad e integridad física de las personas que pudieran acercarse a la zona de captación, compuertas de descarga del vertedero y descarga de generación, suspender permanentemente la navegación del río aguas abajo.

2º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales para evitar accidentes fluviales.

3º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial.

4º.- Garantizar el espacio libre de cualquier elemento extraño que pueda desencadenar en un accidente o interrupción de las labores, considerando las embarcaciones ajenas al proyecto como un elemento peligroso que pueda generar traumatismos en el cumplimiento de las obligaciones de Emgesa y ocasionar accidentes.

5º.- Velar por que todos los elementos de contención y señalización necesarios para garantizar la seguridad vial náutica, sean colocados en el área de restricción.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

ARTICULO 4º. Con el objeto de garantizar los protocolos de bioseguridad y el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura” expedido por el Ministerio del Interior, el cual tiene como objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Establece en sus artículos 2, 4 y 7 lo siguiente:

“Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Artículo 7. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así-mismo, deberán atenderse las instrucciones que para





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040048955

de 15-10-2021



“Por la cual se establecen medidas de restricción de navegación total y temporal en un sector del río Magdalena en zonas aledañas, aguas arriba y aguas debajo de la Presa de la Central Hidroeléctrica El Quimbo”

evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.”

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Ministerio.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

C.T. LAURA YANETH HUERTAS CALDERON

Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Marcela Sánchez
Revisó: Melisa Andrea Pérez Torrado.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-15
www.mintransporte.gov.co

